En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente estudio previo, requerido para realizar un contrato en la modalidad de contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*"

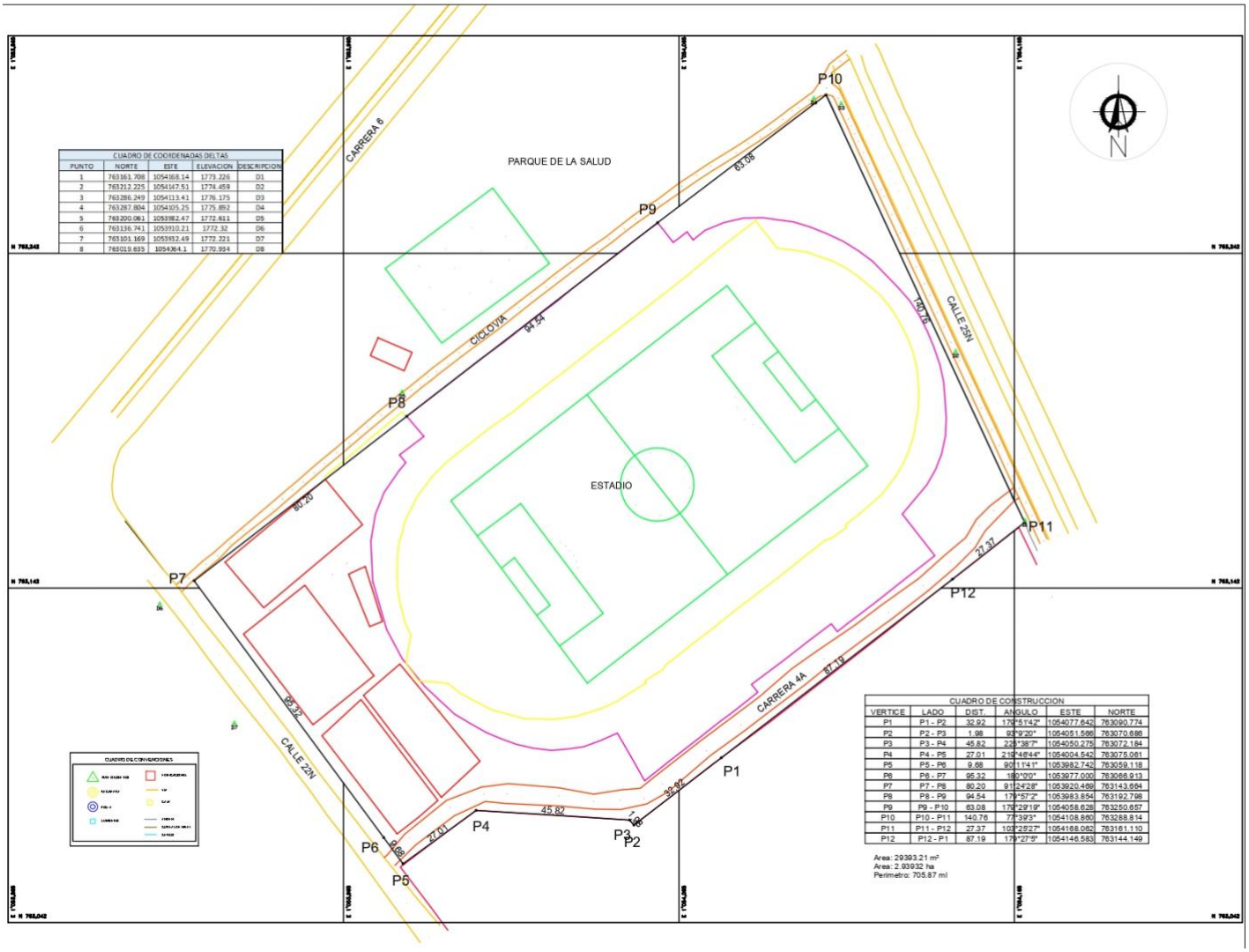
Dentro de la estructura de la administración central se encuentra la Secretaria del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, la cual fue creada mediante acuerdo No. 31 del 1 de diciembre de 2020 "*Por medio del cual se modifica la Estructura Orgánica del Municipio de Popayán transformando la Secretaría del Deporte y la Cultura en "Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre"*. Las funciones de la Secretaria del Deporte se señalan en el artículo 5 del acuerdo en mención:

ARTICULO 5º. Funciones de la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre: 1. Formular el plan estratégico municipal del deporte, la actividad física y la recreación, con la participación de las diferentes comunidades residentes en el municipio de Popayán, realizando el seguimiento y evaluación. 2. Coordinar y ejecutar los planes, programas y proyectos para fomentar la práctica del deporte, la actividad física y la recreación. 3. Articular los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo o Políticas sectoriales que rigen el Deporte y la Recreación a nivel local (con el Plan de Desarrollo del Municipio de Popayán), en cada vigencia. 4. Definir las políticas y estrategias para el fomento, estímulo y bienestar de los deportistas del municipio de Popayán. 5. Coordinar con otros sectores públicos y privados los programas para el fomento del deporte, la actividad física y la recreación. 6. Diseñar en coordinación con entidades del sector educativo y deportivo, los planes y programas de capacitación y formación deportiva para dirigentes, jueces, entrenadores, profesores de educación física, líderes comunitarios, deportistas y demás talento humano relacionado con el deporte. 7. Velar y promover que todas las prácticas deportivas estén exentas de violencia y de

toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias. 8. Otorgar, negar, renovar, suspender y revocar el reconocimiento deportivo a los Clubes Deportivos. 9. Mantener actualizada información diagnóstica y estadística sobre el deporte, la actividad física y la recreación el Municipio. 10. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. 11. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, el deporte y la recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados, creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación. 12. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación en el municipio. 13. Fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia. 14. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación. 15. Elaborar estudios sobre la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo. 16. Realizar inspección y vigilancia a las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos. 17. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. 18. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. 19. Identificar las necesidades y requerimientos de la comunidad en materia de escenarios deportivos en las comunas y corregimientos del Municipio. 20. Formular y ejecutar la política para la administración de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio. 21. Actualizar el censo y las fichas técnicas de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio. 22. Aplicar las normas sobre seguridad, condiciones físicas y sanitarias para los escenarios deportivos del Municipio. 23. Determinar e implementar el modelo de administración de los escenarios deportivos del Municipio. 24. Coordinar el mantenimiento, adecuación y construcción de los escenarios deportivos. 25. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Secretaría del Deporte y la Recreación. […]"

Es así como la Secretaría Del Deporte Recreación, Actividad Física Y Aprovechamiento Del Tiempo Libre Municipal se concibe como una dependencia que busca liderar la formulación y ejecución de estrategias, políticas, la realización de diferentes planes, programas y proyectos para fomentar el deporte, la recreación, la actividad física, la infraestructura deportiva, recreativa y el aprovechamiento del tiempo libre, para contribuir al bienestar y calidad de vida de los habitantes del Municipio de Popayán, concibiéndolos desde sus diferentes formas de manifestación y expresión.

Por lo anterior, y de conformidad con las obligaciones que tiene esta dependencia en cuanto a la formulación y ejecución de políticas de administración de escenarios deportivos, se encuentra necesario la actualización del avaluó corporativo realizado respecto al predio identificado con cédula catastral Nos. 010203610001000 y 010200310003000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11146, ubicados en la Carrera 5 No. 22-130 y en la carrera 6 No. 24-46 respectivamente, registrados a nombre de LA LIGA CAUCANA DE FUTBOL identificada con el NIT 891502011-9; debido a que se pretende la disminución del área a adquirir, siendo necesaria la actualización del avaluó ya realizado; tal como se describe en la presente imagen, la cual obra en archivo digital y hace parte del presente estudio previo:



Adicional a la priorización realizada, se tiene que, en la valoración realizada en el año 2022 por parte del contratista, se estaba proyectando la construcción de escenarios deportivos (canchas

sintéticas), espacios que ya han sido construidos y diferencian de la inspección realizada con anterioridad.

Es de anotar que para para efectos de poder desarrollar una oferta formal de compra sobre parte del inmueble, bajo el marco normativo de la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, es indispensable definir el alcance o propósito del avalúo, en el cual se identifique el área de terreno, las construcciones y mejoras que existen sobre el inmueble, las actividades económicas que se desarrollan y que generen y/o posibiliten la liquidación de los conceptos de daño emergente y lucro cesante, si son del caso; considerándose procedente la actualización del avaluo para los fines que requiere la entidad.

Por otra parte, debe reseñarse que la contratación a desarrollar se encuentra acorde con lo estipulado en el plan de desarrollo municipal, así: *componente 3. Popayán activa, deportiva y recreativa con sus diferentes programas y subprogramas 3.1 Popayán deportiva; 3.1.1 Formulación de la política pública del deporte recreación, actividad física; 3.1.2 Formando talentos; 3.1.3 Talento payanés; Vive Popayán deportiva; 3.1.5 Cultura deportiva, paz y convivencia; 3.1.6 Deporte sin límites; 3.1.7 Administración, uso y fortalecimiento de escenarios deportivos y recreativos 3.2 Popayán activa y saludables; 3.2.1 Popayán se mueve; 3.3 Recréate Popayán; 3.3.1 Recréate Popayán. Programas que buscan el fortalecimiento del deporte en el municipio de Popayán*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría del Deporte recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre; por medio de recurso de libre destinación del Municipio, requiere realizar la actualización y/o ajuste del avaluó comercial del bien denominado estadio Ciro López, de conformidad con la necesidad planteada anteriormente.

Es importante señalar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal, razón por la cual se vinculará el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así:

Códigos UNSPSC	**Descripción**	**Fecha estimada de inicio de proceso de selección**	**Duración estimada del Contrato**	**Modalidad de selección**	**Valor estimado de vigencia actual**	**¿Se requieren vigencias futuras?**	**Estado de solicitud de vigencias futuras**
80111600; 80131802	Servicio de personal temporal; servicio de	MARZO DE 2023	1 MES	CCE-16	12.000.000	0	0

	avaluó de inmuebles						

2. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En el presente asunto se pretende realizar actualización a avalúo comercial corporativos para la satisfacción de la necesidad prevista, considerando que los mismos garantizan una avaluación garantizada por parte de un comité plural y respaldado directamente por el representante del gremio o lonja.

De lo anterior se colige que el futuro contratista debe ser un gremio o lonja de propiedad raíz.

Se debe mencionar que se requiere la prestación de servicios para la solvencia de la necesidad; servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.".

A partir de lo anterior es claro que la prestación de los servicios requeridos se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial; se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL.

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de un un gremio o lonja de propiedad raíz, por ser idóneo para ejecutar el objeto contractual, realizando o actualizando avalúos corporativos.

Para referenciar la definición de avalúos corporativos, debe trasladarse lo señalado por la ANI para este tipo de avalúos:

"Se entiende por Avalúo Comercial Corporativo aquel que –en aplicación de lo previsto por la ley 1682– realiza ***un gremio o lonja de propiedad raíz*** *con la participación colegiada de sus agremiados. El Avalúo Comercial Corporativo debe ser respaldado por el representante legal del gremio o lonja de propiedad raíz, por el presidente o coordinador del comité técnico y por el*

perito avaluador, que en todo caso deberá cumplir con los requisitos para el ejercicio de la profesión de avaluador conforme se establece en la Ley 1673 o en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Por lo tanto, cada Avalúo Comercial Corporativo debe venir firmado por al menos tres personas incluyendo al profesional avaluador a fin de garantizar las disposiciones del artículo 11 del Decreto 1420 de 1998. Para los solos efectos de este Contrato, los avalúos desarrollados por el IGAC serán considerados como Avalúos Comerciales Corporativos"

Por su parte, el perito avaluador y las personas que intervengan deben acreditar encontrarse inscritas en el RAA (Registro Abierto de Avaluadores) y de validez vigente a la fecha de cierre, según lo expuesto en el artículo 17 del Decreto 556 de 2014, inscrito en la categoría respectiva conforme a lo estipulado en la ley 1673 de 2013 y el decreto 556 de 2014, sin perjuicio de que se requiera especialmente alguna otra categoría.

Por otra parte, en acatamiento del articulo 2.2.2.3.7. del Decreto 1170 de 2015, el perito avaluador debe estar igualmente registrado y autorizado por una lonja de propiedad raíz domiciliada en el municipio o distrito donde se encuentre el bien objeto de la valoración.

2.1.1 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

De conformidad con la Ley, el perito avaluador y las personas designadas por el contratista deben acreditar encontrarse inscritas en el RAA (Registro Abierto de Avaluadores); de igual forma el perito avaluador debe estar igualmente registrado y autorizado por una lonja de propiedad raíz domiciliada en el municipio o distrito donde se encuentre el bien objeto de la valoración.

2.2. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

En el caso concreto, en relación con los servicios requeridos, se debe tener en cuenta que en el país se encuentra registradas múltiples lonjas y gremios de propiedad raíz; en la experiencia de los diferentes procesos de selección, se encuentra que han presentado propuesta la Lonja de propiedad raíz del Cauca; Lonja internacional inmobiliaria cafetera, corporación lonja inmobiliaria de Bogotá D.C.; Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, Cámara de la propiedad raíz - lonja inmobiliaria de Cundinamarca, entre otras personas jurídicas que han presentado propuestas; considerándose suficiente la oferta para la solvencia de la necesidad requerida.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL:** El contratista deberá ser un gremio o lonja de propiedad raíz; que acredite experiencia en mínimo dos contratos en los que se acredite la realización de avalúos corporativos.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION DE AVALUO CORPORATIVO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 120-11146 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN.

3.2. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA.

Los trabajos a contratar corresponden a las labores relacionados con la “PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION DE AVALUO CORPORATIVO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 120-11146 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN":

Los productos esperados a entregar por el contratista son los siguientes:

La actualización de un avaluó comercial corporativo en el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 120-11146 (disminución de área y según puntos señalados en plano obrante en estudio previo), ubicado en la zona urbana del Municipio de Popayán, el cual debe estar acorde con la ley 1682 del 2013, Decreto 1170 de 2015 y demás normatividad vigente, incluidas resoluciones del IGAC frente al avalúo de inmuebles como el que se pretende valorar y las condiciones técnicas exigidas por la entidad:

- Cantidad y unidad de medida.
- Discriminando de valor de suelo y construcciones.
- Indicación de la clase de avalúo que se realiza y la justificación de por qué es el apropiado para el propósito pretendido.
- Identificación y descripción de los bienes o derechos avaluados, precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes.
- Características de la propiedad. Se trata de una descripción física del terreno, las dependencias, los acabados y en algunos casos comentarios relacionados con la estructura.

- Información jurídica y de titulación. Deben relacionarse los linderos, la cabida, la tradición de propietarios y tenedores de la propiedad, la titulación actual y la situación jurídica, entre otros datos.

- Los datos urbanísticos del sector. Descripción de la zona y análisis de aspectos incidentes (positiva o negativamente) sobre el valor de la propiedad.

- Consideraciones sobre usos. Se refiere a la destinación que puede darse al bien en relación con las normas urbanísticas aplicables como, por ejemplo, comercial, residencial, industrial, mixto, entre otros.

- Los valores de referencia o unitarios que se utilicen y sus fuentes.

- Las cantidades de que se compone el bien o derecho valorado, que se utilizaron para realizar los cálculos.

- La vigencia del avalúo, que no podrá ser inferior a un año.

- Metodologías aplicadas (por lo menos dos). Se deben incluir los datos y referencias de los modelos de cálculo utilizados.

- Cuando la metodología del avalúo utilice un sistema de depreciación, se debe indicar el método de depreciación utilizado y la razón por la cual se considera que resulta más apropiado que los métodos alternativos.

- Cuando la metodología utiliza proyecciones se deben señalar todos y cada uno de los supuestos y el procedimiento usado para proyectar. En el caso de variables proyectadas se deben incluir las fuentes de donde fueron tomadas y/o los supuestos que se tuvieron en cuenta para realizar la proyección.

- Si la metodología del avalúo utiliza índices, se debe señalar cuáles se utilizaron y la fuente de donde fueron tomados.

- Memorias de los cálculos realizados. Hace referencia a las fórmulas, valores y resultados obtenidos -en las diferentes metodologías- durante la estimación del precio.

- Estimaciones sobre valorización. Qué posibilidades tiene el tiempo de crecer el precio de la propiedad de acuerdo con el comportamiento del mercado, las obras de infraestructura del sector, la fisonomía social y de seguridad de la zona y en general,

teniendo en cuenta los demás elementos urbanísticos y propios de la propiedad que puedan afectar su valor positiva o negativamente.

- La identificación de la persona que realiza el avalúo debe estar inscrito en el RAA en la categoría exigida para el avalúo del inmueble a verificar.

- Avalúo comercial (valor del inmueble). El precio real estimado de acuerdo con los cálculos y demás consideraciones tenidas en cuenta por el avaluador. Debe discriminar los valores de suelo, áreas con diferentes usos y/o tratamientos, entre otros datos; En las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que adopte e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, no procederá indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas, autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas en los términos del artículo 4o de la Ley 1228 de 2008.

- Registro fotográfico de la visita. Imágenes de la propiedad con comentarios que permitan identificar cada una de las áreas y su estado.

- Anexos de documentos consultados. Al documento final se le deben adjuntar las notas, fichas, documentos y/o mapas en que se relaciona la normatividad aplicable a la propiedad. También los planos, levantamientos topográficos (si se realizó), documentos de titulación, estudio de títulos conforme a la norma y otros que hayan podido utilizarse durante el avalúo.

- Especificación de los valores de terreno, construcción y demás por cada una de las cedulas o unidades catastrales que contiene el inmueble, en caso de que aplique.

- Realizar la revisión de contra avalúos presentados por las personas interesadas, así como su decisión al respecto.

Adicionalmente el proponente debe suministrar la capacidad operativa para el desarrollo de estos avalúos, en cuanto al personal, estructura orgánica, número de personas y nivel de formación.

Igualmente especificar costos de los siguientes conceptos:

Daño Emergente:

- Notariado y Registro
- Desconexión de servicios públicos

- Arrendamiento y/o almacenamiento provisional.
- Impuesto predial (según rangos establecidos en el artículo 5 de la resolución 1044 de 2014

Revisión Avalúo Comercial:

- Revisión de los avalúos comerciales corporativos durante la vigencia que contempla el Decreto 1420 de 1998 articulo 19.

 - Lucro cesante:
 - Realizar todas las actividades necesarias para el logro de los resultados del contrato.

3.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

El Municipio de Popayán tendrá las siguientes obligaciones:

a) Pagar el servicio efectivamente prestado.
b) Ejercer la supervisión del contrato.

3.5 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a:

1. Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
2. Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
4. Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso.
5. Realizar el trámite de documentos en el Sistema de Gestión Documental que defina el MUNICIPIO, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Coordinador del Grupo de Información Institucional.
6. Cumplir las recomendaciones que se realicen para mejorar y fortalecer el Sistema Integrado de Gestión MECI-Calidad del Municipio, en lo que tenga que ver con la ejecución del objeto contractual y cumplir con las Tablas de Retención Documental TRD.
7. Llevar un archivo de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual
8. Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD.

9. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades.
10. Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo.
11. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y normas territoriales.
12. Para garantizar la adecuada ejecución del contrato el proponente deberá regirse por la normatividad vigente por parte del IGAC, para la realización de avalúos para el estado y así mismo, deberá presentar con la suscripción y firma del acta de inicio, el plan de trabajo y cronograma de actividades con el fin de garantizar la realización de este en el tiempo pactado.
13. Tener en cuenta las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión de inmuebles, por lo cual deberán ser consideradas por el contratista.
14. De conformidad con la Ley, el perito avaluador y las personas designadas por el contratista deben acreditar encontrarse inscritas en el RAA (Registro Abierto de Avaluadores).
15. El perito avaluador debe estar igualmente registrado y autorizado por una lonja de propiedad raíz domiciliada en el municipio o distrito donde se encuentre el bien objeto de la valoración.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

El valor estimado del contrato a celebrar es de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 11.900.000), INCLUIDO IVA,** como honorarios por la entrega del producto requerido y la realización de las demás actividades pactadas.

4.1. FORMA DE PAGO:

Se pagará de la siguiente manera: Hasta UN (1) ACTA, por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 11.900.000), INCLUIDO IVA,** por concepto de honorarios. Esta acta se cancelará previa aprobación por parte del supervisor atendiendo las actividades realizadas, la entrega del producto requerido y sus documentos complementarios. Cada acta se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

CDP	VALOR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2023.CEN.01.1625	$ 12.000.000	2.1.2.02.02.008.006	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS

			CON EL EMPLEO

DESTINACION DEL GASTO: Marcar con una X

INVERSIÓN		**FUNCIONAMIENTO**	**X**

FUENTE DE LOS RECURSOS:

FUENTE	VALOR
Sistema General de Participaciones – SGP	
Presupuesto General de la Nación – PGN	
Sistema General de Regalias – SGR	
Recursos Própios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)	**$11.900.000**
Recursos de Crédito	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de diez días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio en la plataforma SECOP II.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Popayán (Cauca)

8. SUPERVISOR

EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del contrato a través de la Dra. ANGELICA MONTILLA MONTILLA, en calidad de Secretaria del Deporte, o quien haga sus veces, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)
>
> h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

> "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." (Subrayado fuera del texto).

Es de anotar que a criterio de quien suscribe el presente estudio previo, la contratación a desarrollar es dable en uso de la modalidad de contratación directa, causal contrato de prestación de servicios profesionales, pues con el presente se pretenden desarrollar actividades de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, actividades que se encuentran relacionadas con la definición de contrato de prestación de servicios del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; al respecto debe traerse a colación la posición del Consejo de Estado, unificada mediante sentencia del 2 de diciembre de 2013; Exp. 41719; C.P. **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA:**

> *"Por consiguiente, (…) precisa que la distinción entre el contrato de prestación de servicios y el de consultoría no depende, en lo mínimo, del grado de "intelecto" aplicado a la ejecución del objeto contractual, pues ambas actividades son de carácter intelectual y por tanto intangible. (…) En sentido contrario, hay lugar a establecer un criterio diferenciador a partir del alcance que la Ley le concede al contrato de consultoría; de*

manera que, al hilo del numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, si las necesidades que tiene la administración pública conciernen a la realización de estudios "para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos" así como "asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión" e interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, no habrá duda alguna que deberán ser suplidas acudiendo a un contrato de consultoría; es decir, para el cumplimiento de estos específicos objetos contractuales mencionados (de la Ley 80 de 1993) y los demás definidos en leyes especiales el operador jurídico debe recurrir, exclusivamente, al instrumento contractual establecido por la Ley: el contrato de consultoría. (…)133.- Y es que lo anterior encuentra pleno sentido si se tiene en cuenta que se está haciendo un análisis normativo a la luz del principio de legalidad estricta, a partir del cual se produce un acotamiento del radio de acción del contrato de prestación de servicios por vía de la exclusión de ciertas actividades y objetos contractuales específicos, los mismos que, por disposición legal expresa, deben ser satisfechos por medio del contrato de consultoría; de manera tal que corresponderá al operador verificar si el objeto a contratar se incluye dentro de aquellos que específicamente la Ley, y sus disposiciones reglamentarias, ubican dentro del ámbito propio de la consultoría, dado que siendo esto así implicará dar curso a un procedimiento de selección diferente al propio que establece la Ley para los contratos de prestación de servicios (de allí las amplias repercusiones prácticas de clarificar este punto); contrario sensu si el funcionario encuentra razonadamente que el objeto recae en el marco jurídico del contrato de prestación de servicios, podrá darle curso por vía de este específico modelo contractual, tal como lo había planteado de tiempo atrás esta Corporación. (…) Se insiste, mientras que el contrato de consultoría está revestido de una cláusula de estricta tipicidad cerrada (que condiciona de manera detallada la procedencia de dicho contrato), el de prestación de servicios goza de una regulación jurídica amplia, que se instrumentaliza por vía de los mencionados tres contratos (profesional, de simple apoyo a la gestión y de ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales), de manera que los objetos contractuales que no estén comprendidos dentro del contrato de consultoría (de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales especiales actuales o futuras) podrán ser satisfechos por medio del de prestación de servicios siempre que satisfaga los referentes conceptuales que establece el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993".

Según lo señalado y previamente expuesto, al no tratarse de un contrato que ostente un objeto contractual ligado al contrato de consultoría típicamente descrito en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y que las actividades a desarrollar se encuentran ligadas al contrato de prestación de servicios profesionales, se considera procedente el uso de la modalidad de contratación directa.

10. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la presente contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en éste estudio.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS

Se adjunta matriz que contiene el análisis de riesgos en la contratación.

12. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa, no se entregará anticipo y los servicios se remunerarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

12. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP, “Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía”.

Para constancia se expide a los siete (7) días del mes de marzo del año 2023.

ANGELICA MONTILLA MONTILLA
Secretaria del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre de Popayán

Proyectó: Luis Carlos Quiceno - Contratista
Revisó: Juan Felipe Arbelaez Revelo – Jefe de Oficina Asesora Juridica
Anexo: Matriz de riesgos - dos Folios
Copia: N/A
Archivado: Carpeta Contractual